

ACUERDO N° 327/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929; el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2004; la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público; la necesidad de rotación de funcionarios de Derechos Reales del Distrito de La Paz; todo cuanto convino ver y se tuvo presente, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"* concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2004 que reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, señala en su art. 80 (*Definición y objeto del Registro de Derechos Reales*) "...El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial", en la actualidad depende del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, norma concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1817.

Que, el art. 81 del mencionado Decreto Supremo N° 27957, establece (*Estructura organizativa y administrativa a nivel nacional*) *"La estructura organizativa y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los arts. 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817 que modifica el art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece: *"El personal de las oficinas de registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Subregistradores y funcionarios subalternos en el número que fuere necesario. En los distritos donde fuere necesario, el Consejo de la Judicatura creará oficinas registradoras de Derechos Reales con el personal necesario. Los Subregistradores asumirán las funciones de Registrador en los casos de ausencia, enfermedad o muerte de éste"*.

Que, el art. 89 inc. n) del Decreto Supremo N° 27957, establece como una de sus atribuciones *"Controlar, organizar y disponer la rotación de personal, en coordinación con la Dirección Distrital correspondiente"*.



Que, en el entendido que por el principio de "ultractividad de la Ley", se permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones de hechos presentes, siempre y cuando una norma legal así disponga, como en el caso presente la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que dispone:

"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos".

Que, el servicio de Derechos Reales es parte del sistema de administración de justicia que se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos establecidos en el art. 178.I de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO II: Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: *"(...) la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)"*.

Que, el Consejo de la Magistratura, ha establecido una Política Institucional para la renovación de cargos de servidores jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativos en el Órgano Judicial; en ese orden la movilidad, rotación de funcionarios de Derechos Reales, resulta siendo parte de esa política, en cumplimiento a las atribuciones que prevé el art. 183.III.1 y 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, ante las conclusiones emanadas del Informe CM-UPGLPZ N° 125/2022 de 28 de noviembre de 2022, emitida por la Unidad de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura de La Paz e informe DIR.NAL.DD.RR/CM N° 133/2022 de 28 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección Nacional de Derechos Reales; que recomiendan que con el objetivo de brindar una atención adecuada en las oficinas registrales con asiento en el Departamento de La Paz, se proceda con la rotación de los funcionarios de Derechos Reales de los Municipios de Viacha y Achacachi, a efectos de seguir prestando el servicio registral en forma eficiente y oportuna a la población beneficiaria y no generar perjuicios a los usuarios del servicio, evitando la demora en los trámites registrales.

Que, en ese entendido, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria N° 52 de 29 de diciembre de 2022, ha aprobado el Informe de la Dirección Nacional de Derechos Reales y ha dispuesto la **ROTACIÓN** de los funcionarios contemplados en dicho informe, que deben efectivizarse mediante Acuerdo expreso.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.



ACUERDA:

Primero.- Aprobar la rotación de los funcionarios de Derechos Reales del Distrito de La Paz, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Dr. Marco Antonio Ortuste Chávez, actual Sub Registrador de la Oficina Registral de Derechos Reales en el Municipio de Viacha a cumplir funciones de Sub Registrador en la Oficina de Derechos Reales del Municipio de Achacachi.
2. Dra. Leonor Vera Condori, actual Sub Registrador de Derechos Reales en el Municipio de Achacachi a cumplir funciones de Sub Registrador de Derechos Reales en el Municipio de Viacha, atendiendo también la Oficina Registral del Municipio de Sica Sica.

Segundo.- Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, debiendo emitir los respectivos memorándums y ejecutarse a través del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz, en coordinación con el Registrador de Derechos Reales del mismo Asiento Registral.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Regístrese y comuníquese.



Micha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

F.S.C. Martín Molina Casullo
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL